

FIANZA DE CALIDAD DE OBRA CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante de la Fianza o Afianzado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Fianza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No.1 COBERTURA

La presente Fianza garantiza exclusivamente la reparación, reposición o subsanación de los vicios ocultos, defectos de los materiales o deficiencias en la calidad y correcto funcionamiento de los trabajos ejecutados o bienes suministrados por el Afianzado, de conformidad con las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato celebrado por el Afianzado con el Beneficiario.

Es condición indispensable para la exigibilidad de esta fianza que la obra, suministro o servicio haya sido entregado por el Afianzado y recibido a entera satisfacción por el Beneficiario. Dicha recepción deberá acreditarse mediante el Acta de Recepción Definitiva debidamente firmada por las partes, sin que en la misma consten observaciones o reservas sobre los defectos ahora reclamados. Esta fianza no ampara vicios aparentes que debieron ser detectados y objetados al momento de la entrega.

Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta Póliza protege al Beneficiario contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales debidamente comprobados y, en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, por más que se originen directa e indirectamente en dicho incumplimiento.

CLÁUSULA No.2 EXCLUSIONES

La Afianzadora en ningún caso será responsable por pérdida o daño alguno bajo esta póliza en las siguientes circunstancias:

- **La obligación de la Afianzadora se limita estrictamente a indemnizar el costo directo y comprobable de las reparaciones o reposiciones necesarias, o bien, a exigir al Afianzado que las realice, hasta por el límite máximo del monto afianzado. Queda expresamente excluido de esta cobertura el pago de daños indirectos, lucro cesante, perjuicios pecuniarios, daños punitivos, penalidades, multas o cualquier otro daño consecuencial que reclame el Beneficiario.**

- **La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a la Afianzadora si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al Afianzado. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o a un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.**
- **Vician de nulidad la presente Póliza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el Beneficiario y que hayan inducido a la Afianzadora a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del Afianzado si se hayan hecho o no con la complicidad del Beneficiario o con su consentimiento.**

CLÁUSULA No.3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El Contrato de Fianza queda constituido por la solicitud de la misma, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

CLÁUSULA No.4 DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato se establecen las definiciones siguientes:

Adenda (Endoso): Documento que se incorpora a la Fianza o Póliza para modificar, aclarar, ampliar o restringir sus condiciones. Forma parte integrante del contrato. Cuando en estas Condiciones se utilice el término "Endoso", deberá entenderse como "Adenda".

Adhesión: Acto por el cual el Tomador acepta las condiciones establecidas por la Afianzadora para la celebración del contrato de Fianza.

Acumulación de Fianzas: Concentración de la responsabilidad asumida por la Afianzadora derivada de la emisión de dos o más Fianzas o Certificados de Fianza vigentes a favor de un mismo Afianzado, independientemente del Tomador, de la obligación garantizada o del tipo de Fianza, para efectos del control de exposición al riesgo y de los límites de suscripción.

Afectación: Disminución, compromiso o utilización total o parcial de la Suma Afianzada como consecuencia de una reclamación, ejecución, pago de una indemnización o cualquier otra circunstancia prevista en la Fianza que reduzca el límite de responsabilidad de la Afianzadora.

Afianzado: Persona natural o jurídica, cuya actuación u obligación son el objeto de la fianza. También se llama deudor, obligador o principal.

Afianzadora o Aseguradora: SEGUROS CREFISA, S.A., institución de seguros legalmente autorizada para emitir Fianzas y asumir los riesgos amparados por este contrato.

Agente de Seguros Independiente o Corredor de Seguros: Persona natural o jurídica autorizada e inscrita ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que promueve la celebración y renovación de contratos de seguros o fianzas.

Agravación del Riesgo: Incremento de la probabilidad o magnitud del riesgo inicialmente asumido por la Afianzadora, que deberá ser comunicado oportunamente para que esta determine las medidas correspondientes.

Ajustador o Liquidador de Reclamos: Persona natural o jurídica autorizada para investigar un

siniestro, determinar sus causas, cuantificar los daños y emitir opinión técnica sobre la procedencia del reclamo.

Análisis de Riesgo: Evaluación técnica mediante la cual la Afianzadora identifica, clasifica, selecciona y administra los riesgos objeto de cobertura.

Beneficiario: Persona natural o jurídica designada en las Condiciones Particulares a cuyo favor se constituye la Fianza y que tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

Buena Fe: Principio que rige el contrato de seguro y de Fianza, obligando a todas las partes a actuar con honestidad, lealtad y transparencia durante la celebración, ejecución y terminación del contrato.

Cancelación: Terminación anticipada de los efectos de la Fianza o del Certificado de Fianza, conforme a las condiciones del contrato.

Cartera: Conjunto de contratos de seguros y Fianzas administrados por la Afianzadora.

Cláusula: Disposición contractual destinada a establecer, aclarar, ampliar, limitar o modificar las condiciones del contrato.

CNBS o Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros de la República de Honduras.

Condiciones Especiales: Estipulaciones que modifican, amplían, restringen o aclaran las Condiciones Generales o Particulares del contrato.

Condiciones Generales: Conjunto de disposiciones que regulan los derechos y obligaciones de las partes y que forman parte integrante del contrato de Fianza.

Condiciones Particulares: Documento que identifica las características específicas de la Fianza, incluyendo, entre otros, el Tomador, el Afianzado, el Beneficiario, la obligación garantizada, la suma afianzada, la vigencia, la prima y demás condiciones aplicables.

Contragarantía: Garantía otorgada por el Tomador a favor de la Afianzadora para asegurar el reembolso de cualquier suma que ésta deba pagar al Beneficiario como consecuencia del incumplimiento de la obligación garantizada.

Contratante o Tomador: Persona natural o jurídica que celebra el contrato con la Afianzadora, solicita la emisión de la Fianza y asume las obligaciones derivadas del contrato, incluyendo el pago de la prima y el otorgamiento de las contragarantías correspondientes.

Contrato de Seguro o Fianza (Póliza): Documento que contiene las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y sus Adendas, mediante el cual la Afianzadora asume la cobertura del riesgo en los términos pactados.

Correduría de Seguros: Sociedad mercantil autorizada para intermediar en la contratación de seguros o Fianzas entre los clientes y las instituciones aseguradoras.

Cumplimiento: Extinción de la obligación garantizada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de la obligación por parte del Tomador.
- b) Vencimiento de la vigencia de la Fianza sin que exista incumplimiento.

- c) Liberación expresa del Tomador por parte del Beneficiario.
- d) Terminación de la obra, suministro o servicio garantizado.
- e) Resolución de autoridad competente.
- f) Cualquier otra prevista en las Condiciones Particulares.

Cúmulo: Concentración de dos o más riesgos, obligaciones garantizadas o Fianzas que, por su naturaleza, origen, ubicación, deudor, beneficiario o cualquier otro factor de vinculación, pueden generar para la Afianzadora una exposición conjunta a pérdidas derivadas de un mismo hecho o evento.

Daño: Pérdida económica, material o patrimonial ocasionada como consecuencia directa de un siniestro.

Ejecución: Reclamación presentada por el Beneficiario ante la Afianzadora para hacer efectiva la Fianza debido al incumplimiento del Tomador.

Fianza (Póliza): Contrato mediante el cual la Afianzadora garantiza al Beneficiario el cumplimiento de una obligación contractual, legal o judicial asumida por el Tomador, hasta el límite de la suma afianzada.

Indemnización: Monto que la Afianzadora está obligada a pagar al Beneficiario cuando proceda la ejecución de la Fianza conforme a las condiciones del contrato.

Investigador de Siniestros: Persona natural o jurídica encargada de investigar las circunstancias y causas de un siniestro.

La Ley: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, el Código de Comercio, demás leyes aplicables de la República de Honduras y la normativa emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Límite de Responsabilidad: Cantidad máxima que la Afianzadora estará obligada a pagar por una Fianza o Certificado de Fianza.

Obligación Garantizada: Obligación contractual, legal o judicial asumida por el Tomador frente al Beneficiario y respaldada mediante la Fianza.

Pérdida: Perjuicio económico sufrido por el Beneficiario como consecuencia del incumplimiento de la obligación garantizada.

Prescripción: Extingue la posibilidad de exigir judicialmente un derecho por el paso del tiempo; en algunos casos puede interrumpirse o suspenderse conforme a la Ley.

Prima: Precio que debe pagar el Tomador por la emisión y vigencia de la Fianza.

Prima Devengada: Parte de la prima correspondiente al período durante el cual la cobertura permaneció vigente y que no será objeto de devolución en caso de cancelación.

Riesgo: Posibilidad de ocurrencia de un evento futuro e incierto cuyo efecto económico es objeto de cobertura por la Fianza.

Salvamento: Bienes recuperados después de un siniestro respecto de los cuales la Afianzadora haya efectuado el pago correspondiente.

Siniestralidad: Relación entre el monto de los siniestros ocurridos y las primas devengadas durante un período determinado.

Siniestro: Materialización del riesgo cubierto que origina el derecho del Beneficiario a presentar una reclamación conforme a las condiciones de la Fianza.

Solicitud de Fianza: Documento mediante el cual el Tomador solicita a la Afianzadora la emisión de una Fianza.

Suma Afianzada: Monto máximo de responsabilidad asumido por la Afianzadora en virtud de la Fianza.

Subrogación: Derecho de la Afianzadora, una vez efectuado el pago correspondiente, de sustituirse en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario frente al Tomador o terceros responsables.

Vencimiento del Certificado de Fianza: Fecha en que concluye la vigencia de la cobertura otorgada por el Certificado de Fianza.

Vigilancia e Inspección: Facultad de la Afianzadora para supervisar el cumplimiento de la obligación garantizada y efectuar las inspecciones que resulten necesarias respecto de los documentos, registros y demás información relacionada con el riesgo garantizado.

CLÁUSULA No.5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta Póliza protege al Beneficiario contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales según los riesgos cubiertos detallados en la Cláusula No.1 Cobertura y, en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, por más que se originen directa e indirectamente en dicho incumplimiento.

La responsabilidad de la Afianzadora no excederá en ningún caso del valor de la suma afianzada y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento debidamente acreditado en que incurra el Afianzado durante la vigencia de la Póliza.

Si el Beneficiario, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Afianzado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar la Afianzadora conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, según sea el caso.

CLÁUSULA No.6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Cualquier omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Afianzado con relación a esta póliza y en lo que concierne a la obligación garantizada, o al interés del Afianzado en él y toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultarán a la Afianzadora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro. Si la Afianzadora no notificare en forma auténtica al Afianzado la rescisión conforme al párrafo anterior, dentro de los quince (15) días siguiente al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o las reticencias, perderá el derecho de rescindir el contrato.

CLÁUSULA No.7 PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de expedición de esta Póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Afianzadora. Si el Afianzado no hiciere el pago de la prima en la fecha de la presente Póliza, la Afianzadora debe requerir que lo haga dentro de diez (10) días calendario, y transcurrido este plazo sin que se efectúe dicho pago quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Afianzado no hace el pago, la Afianzadora deberá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Afianzado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.

La prima ha sido calculada por la Afianzadora de acuerdo a las tarifas en vigor al momento de la celebración o renovación del Contrato; y, salvo pacto en contrario deberá ser pagada al momento de la celebración del Contrato. El solicitante hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente si la solicitud es resuelta favorablemente. Cuando existan pagos fraccionados en la póliza, al momento de presentarse una reclamación, la prima deberá ser cancelada en su totalidad.

CLÁUSULA No.8 VIGENCIA

La presente Fianza de Cumplimiento entrará en vigor a partir de la fecha de inicio y permanecerá vigente hasta la fecha de vencimiento establecidas en las Condiciones Particulares de la póliza o certificado de fianza.

La vigencia de la fianza podrá ser prorrogada, previa solicitud escrita del Afianzado y con la aceptación expresa del Beneficiario, siempre que dicha solicitud esté debidamente sustentada mediante la documentación que acredite la ampliación del plazo de ejecución de las obligaciones garantizadas.

Toda prórroga deberá formalizarse mediante el correspondiente documento o endoso emitido y firmado por la Afianzadora, el cual pasará a formar parte integrante de la presente fianza. La prórroga mantendrá la totalidad de los términos, condiciones, coberturas, exclusiones y obligaciones establecidos en la fianza original, salvo aquellas modificaciones que se consignent expresamente en el documento de prórroga.

CLÁUSULA No.9 BENEFICIARIOS

Es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado, a cuyo favor se emite la fianza y a quien la Afianzadora garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Afianzado. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el Beneficiario tendrá derecho a exigir el cumplimiento de la garantía en los términos y condiciones establecidos en la presente póliza.

CLÁUSULA No.10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cesará la responsabilidad de la Afianzadora en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones en las condiciones que fueron consideradas para la emisión de la fianza.

La presente póliza ha sido expedida en consideración del Afianzado y Beneficiario, no se permite a este último hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin consentimiento escrito de la Afianzadora. En caso de contravenir esta disposición, esta Póliza quedará automáticamente cancelada y la Afianzadora será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CLÁUSULA No.11 AVISO DEL SINIESTRO

Si se descubriere el defecto o vicio oculto de forma fehaciente durante el periodo de vigencia de la presente póliza y que este pueda dar origen a indemnización por parte de La Afianzadora, deberá dársele a ésta, aviso por escrito del tal hecho, a más tardar en el término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento. Asimismo, el Beneficiario deberá permitir a la Afianzadora y al Afianzado la inspección de los defectos reclamados previo a cualquier intervención de terceros.

Si la falta de este aviso colocare a La Afianzadora en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento. La Afianzadora podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan.

CLÁUSULA No.12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

En caso de que el Afianzado cumpla y extinga anticipadamente las obligaciones garantizadas por la presente Fianza de Calidad, podrá solicitar por escrito a la Afianzadora la terminación anticipada de la garantía.

La solicitud deberá estar acompañada de la documentación que acredite de manera fehaciente el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, incluyendo, según corresponda, el finiquito, acta de recepción definitiva, constancia de cumplimiento o cualquier otro documento equivalente, debidamente suscrito por las partes contratantes.

Recibida y verificada la documentación correspondiente, y siempre que la Afianzadora determine que no subsisten obligaciones, responsabilidades o reclamaciones pendientes derivadas de la presente fianza, esta procederá a dar por terminada la garantía y a liberar o rebajar, según corresponda, la obligación afianzada registrada a nombre del Afianzado.

Asimismo, se podrá dar por terminada de forma anticipada, si la Afianzadora da aviso a El Beneficiario y al Afianzado por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, comunicando su decisión de retirar la Fianza y la fecha en que esta dejará de estar en vigor. En este caso, la Afianzadora devolverá la Prima no devengada que se calculará a prorrata por los días comprendidos entre la fecha dejare de estar en vigor y la fecha del vencimiento natural de la misma.

CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN

Las renovaciones que se concedan a la presente Póliza, mediante el pago de las primas correspondientes, no hacen que la responsabilidad de la "Afianzadora" se acumule por períodos sucesivos de vigencia, es decir que, para cada período de afianzamiento, la responsabilidad de la "Afianzadora" por hechos ocurridos durante este lapso, queda limitada a la vigencia de la Póliza o de sus posteriores renovaciones, separadamente.

CLÁUSULA No.14 PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán en tres (3) años siempre y cuando el reclamo se haya presentado dentro de la vigencia de la misma.

CLÁUSULA No.15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre La Afianzadora y El Afianzado y/o Beneficiario sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio, salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No.16 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Afianzadora se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Asimismo, todas las comunicaciones y notificaciones que la Afianzadora tenga que hacer a los Afianzados o Beneficiarios se consideraran válidas y eficazmente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

CLÁUSULA No.17 OTRAS FIANZAS

El Afianzado tendrá la obligación de poner por escrito en conocimiento de la Afianzadora inmediatamente que se suceda la existencia de otra fianza que contrate con otra Afianzadora sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la Afianzadora y la suma afianzada. Al no cumplir el Afianzado con este requisito, la Afianzadora queda liberada de sus obligaciones bajo esta póliza.

CLÁUSULA No.18 SUBROGACIÓN

La Afianzadora, se puede subrogar, en obligaciones y derechos, para subsanar el incumplimiento del Afianzado, siempre y cuando este haya sido requerido en tiempo y forma y debidamente soportado.

Una vez cubierta alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Póliza, la Afianzadora se subroga en los derechos y privilegios del Beneficiario contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la Afianzadora. El Beneficiario se obliga para con la Afianzadora a extender a su favor del documento de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por La Afianzadora.

Cualesquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, el Afianzado acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por el Beneficiario en que éste dé por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Póliza. El Afianzado se obliga a rembolsar a la Afianzadora dicha suma inmediatamente, acrecida con los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previos judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

CLÁUSULA No.19 PERITAJE

Los daños causados por el siniestro se evalúan después de información o tasación contradictoria, por dos peritos, designados, uno por cada parte.

Los peritos decidirán:

- a. Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños
- b. Sobre el valor de indemnización del riesgo en el momento del siniestro

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Afianzadora y del Afianzado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Afianzadora, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Afianzadora acciones y oponer las excepciones que correspondan.

CLÁUSULA No.20 TERRITORIALIDAD

En caso de suscitarse cualquier litigio en consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes renuncian a su domicilio y se sujetarán a la jurisdicción de Francisco Morazán. Las acciones contra la Afianzadora deberán ser deducidas en el domicilio de ésta.

CLÁUSULA No.21 AUMENTO DE MONTO

Si el “Beneficiario” desea aumentar el monto de la fianza, lo solicitará por escrito a la “Afianzadora” y ésta contestará igualmente por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud, en el entendido de que, si no lo hace así, se entenderá rechazada. En caso de aceptación de la solicitud de aumento de la suma afianzada, esta Póliza quedará modificada solamente en lo que se refiere a dicha suma, pero todas las demás Cláusulas y condiciones quedarán en su forma original.

CLÁUSULA No. 22 SALVAMENTO

La Compañía podrá adquirir los efectos salvados siempre que abone al Afianzado su valor real, según estimación pericial.

CLÁUSULA No. 23 EJECUCIÓN

Queda entendido y convenido que la Afianzadora, se obliga a reponer, reparar o pagar hasta los límites fijados en la Fianza a solicitud del beneficiario, siempre y cuando la misma sea acompañada de un certificado que indique y compruebe el incumplimiento contractual, con los soportes técnicos, administrativos y legales correspondientes. Adicional, la Fianza podrá ser ejecutada por el beneficiario, siempre y cuando este firme el acuerdo de resolución por incumplimiento y se realice dentro del plazo de vigencia de la Fianza y su ejecución se hará de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado según aplique.

CLÁUSULA No.24 MONEDA

El pago de la prima generada por la presente póliza será en la moneda de curso legal en Honduras, de igual forma, la Afianzadora indemnizará los reclamos que procedan.

CLAUSULA No. 25 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a la Compañía si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al Afianzado.

En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o a un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

CLAUSULA No.26 PROHIBICION DE TRANSFERIR

Como quiera que la presente Póliza ha sido expedida en consideración a las personas del Afianzado y Beneficiario, no se permite a este último hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin consentimiento escrito de la Afianzadora. En caso de contravenir esta disposición, esta Póliza quedará automáticamente cancelada y la Afianzadora será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

CLAUSULA No. 27 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS

La presente Póliza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al Afianzado. En consecuencia, tales sanciones serán de cargo del Afianzado y no podrán hacerse efectivas a la Compañía.

CLAUSULA No. 28 RESPONSABILIDAD CIVIL

La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros.

CLAUSULA No. 29 INCUMPLIMIENTO DE SEGUROS

Esta Póliza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otros seguros que hayan sido o no mencionados en el contrato.

CLAUSULA No. 30 PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Si durante la vigencia de esta Póliza ocurriera algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al Beneficiario, éste podrá cobrarle a la Compañía la indemnización correspondiente, con limitación a la suma asegurada. Este pago se hará después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del Beneficiario, que declare el incumplimiento y al recibir la Compañía la comunicación escrita del Beneficiario en que exija el pago, acompañada de una copia auténtica del respectivo fallo.

En todo caso en que hubiere lugar al arbitraje, será necesaria la aprobación de la Compañía al nombramiento que el Afianzado haga de árbitro. La Compañía podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del Afianzado contra el Beneficiario. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el Afianzado no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por parte de La Compañía.

CLAUSULA No. 31 REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

Si el Beneficiario, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Afianzado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros Crefisa, S.A., conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o los defectos a subsanar según sea el caso.

CLAUSULA No. 32 COASEGUROS

En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de Cumplimiento en relación con el mismo Contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los Afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas fianzas, sin exceder de la suma afianzada bajo esta póliza.

CLAUSULA No. 33 VIGILANCIA E INSPECCION

La Compañía queda facultada para supervisar al Afianzado en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Cobertura y para exigir igual vigilancia de parte del Beneficiario. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del Afianzado como los del Beneficiario que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Póliza.

CLAUSULA No. 34 DISPOSICIONES INCORPORADAS

La presente Póliza es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos ni resueltos en este contrato, se aplicarán las leyes de la República de Honduras.

CLAUSULA No. 35 CLAUSULAS INCOMPATIBLES

Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Póliza, primarán las cláusulas generales de la Póliza y las particulares que se le hayan adicionado.

CLÁUSULA No.36 ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT

El presente contrato de seguro se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el Asegurado, el Contratante y/o Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o de cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores de crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de los Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley especial Contra Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Aseguradora deberá de informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No.37 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de bancos y Seguros.